



AVISO

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ASISTENCIA LEGAL DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

HACE SABER QUE:

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE REGISTRO AERONÁUTICO DE LA SECRETARÍA DE AUTORIDAD AERONÁUTICA de la Unidad Administrativa Especial de Aeronautica Civil, expidió la Resolución No. 00839 del 28 de abril de 2023, *“Por la cual se cancela del Registro Aeronáutico Nacional la matrícula HK-2862”*, advirtiendo que contra la presente resolución proceden recursos de reposición y de apelación que podrán ser interpuestos dentro del término previsto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente aviso se fija en la página web www.aerocivil.gov.co por el término de 05 días a partir de hoy **10 DE MAYO DE 2023**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **16 DE MAYO DE 2023** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

ADOLFO LEÓN CASTILLO ARBELÁEZ
Asesor - Oficina Asesora Jurídica



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(#00839)

28 ABR. 2023

"Por la cual se cancela del Registro Aeronáutico Nacional la matrícula HK-2862"

EL COORDINADOR DEL GRUPO REGISTRO AERONÁUTICO DE LA SECRETARÍA DE AUTORIDAD AERONÁUTICA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 18-8 de la Resolución 00354 del 21 de febrero de 2022, en armonía con el RAC 45, y

CONSIDERANDO

Que el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil con oficio MB-535 el 09/07/1982, le asignó la matrícula HK-2862-X a la aeronave marca PIPER, modelo PA-34-220T, serie No. 34-8233160, a solicitud de la sociedad AEROINDUSTRIAL COLOMBIANA S.A. AICSA.

Que a Folio de Matrícula Aeronáutica No. 2754 correspondiente al citado bien, figura inscrito desde el 13/01/1983 como propietario el señor LEONARDO ESGUERRA VELANDIA identificado con CC. 17.094.899.

Que el 09/11/2000, se efectuó a FMA No.2754, el registro de un Embargo sobre la aeronave, decretado por la Fiscalía Especializada Delegada Antinarcoóticos de Bogotá, comunicado mediante oficio No. 1047 del 27/10/2000.

Que respecto del anterior gravamen debe tenerse en cuenta que la Ley 1579 de 2012 dispuso en su artículo 64 que las inscripciones de medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su registro, a menos que, antes de su vencimiento, la autoridad que decretó la medida cautelar solicite su renovación.

Que revisando el Sistema de Información ALDIA, se constató que la citada aeronave, ha estado suspendida de actividad de vuelo desde el 09/04/2003, pudiendo configurarse la causal de cancelación de la matrícula, establecida en el numeral 4, artículo 1796 del Código de Comercio, en concordancia con el RAC 45. Apéndice 1, 7 (a) (4) (vii) de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia

Que al tenor del artículo 1729 del Código Civil, como no se tiene evidencia de la existencia de la aeronave al estar suspendida de actividades de vuelo desde hace más de diez (10) años, sin que se hayan realizado gestiones para activación de la aeronavegabilidad; y al dejar de estar en la actividad aérea y desaparecer del control de la autoridad aeronáutica, se entiende que la misma ya no se encuentra en el comercio.

Clave: ESTR-3.0-12-002
Versión: 08
Fecha: 22/09/2022
Página: 1 de 2

Clave: GDIR-3.0-12-08
Versión: 01
Fecha: 20/09/2011
Página: 2 de 3



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

28 ABR. 2023

Resolución Número

(# 0 0 8 3 9)

"Por la cual se cancela del Registro Aeronáutico Nacional la matrícula HK-2862"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar del Registro Aeronáutico Colombiano, la matrícula HK-2862, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al señor LEONARDO ESGUERRA VELANDIA, en la avenida El Dorado Entrada 1 Interior 14, Bogotá, D.C.; advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria, y se comunicará a la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales y a la Dirección Financiera, para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá D.C., a los

28 ABR. 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO MORENO CANO
Coordinador Grupo Registro Aeronáutico (A)

Proyectó: Nelly Beltrán Moreno / Grupo Registro Aeronáutico.
Ruta electrónica: Ruta Electrónica: J/5000 Secretaría General.

Clave: ESTR-3.0-12-002
Versión: 08
Fecha: 22/08/2022
Página: 2 de 2

Clave: GDIR-3.0-12-08
Versión: 01
Fecha: 20/09/2011
Página: 3 de 3